

INFORME N.º 090-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si la cesión en uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel que incluye el servicio de *coffee break*⁽¹⁾ para los asistentes de las charlas realizadas en ellas se encuentra sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) o, si en tal supuesto, este último no estaría sujeto al sistema en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N.º 940).
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias⁽²⁾.

ANÁLISIS:

1. El inciso a) del artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 establece que se entenderá por operaciones sujetas al SPOT, la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Asimismo, el inciso a) del artículo 13º del citado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, estarán sujetos al SPOT los

¹ En el supuesto materia de análisis, el servicio de *coffee break* consiste en la entrega de bocaditos y bebidas a los asistentes de las charlas realizadas en las salas de exposiciones de un hotel.

² Entre las normas modificatorias se encuentran la Resolución de Superintendencia N.º 056-2006-SUNAT, publicada el 2.4.2006 y la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT, publicada el 29.3.2012.

contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

Así, el numeral 2 del mencionado Anexo 3 comprende como servicio sujeto al SPOT lo siguiente:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Arrendamiento de bienes	Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto, se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.	12%

Por su parte, el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.º 056-2006/SUNAT precisa que tratándose del servicio antes referido, no se considera como arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes inmuebles lo siguiente:

- a) El servicio de hospedaje.
- b) El servicio de depósitos de bienes.
- c) El servicio de estacionamiento o garaje de vehículos.

De acuerdo con las normas antes citadas, el SPOT ha considerado como servicio sujeto a dicho sistema, entre otros, a la cesión en uso temporal de bienes inmuebles gravada con el IGV, con el porcentaje del 12%.

No obstante, los servicios de hospedaje, de depósitos de bienes y de estacionamiento o garaje de vehículos no se consideran como arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes inmuebles para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, por lo que dichos servicios no se encuentran sujetos al SPOT.

3. De otro lado, el inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4° del TUO Decreto Legislativo N.º 940 establece que se considera importe de la operación, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3° antes citado, a la retribución por servicio determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley del IGV, más el IGV de corresponder.

Según lo previsto en el mencionado artículo 14° de la Ley del IGV, se entiende por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien

encarga la construcción. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación.

En relación con las normas antes glosadas, en el Informe N.º 040-2013-SUNAT/4B0000⁽³⁾ se ha señalado lo siguiente:

“(...) a efectos de definir el importe de la operación sobre el cual se aplicará la detracción a que obliga el SPOT, la norma efectúa una remisión al artículo 14º del TUO de la Ley del IGV, el cual incluye dentro de la base imponible de este impuesto tratándose de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción al valor de, entre otros, los servicios complementarios a ellos que se realicen a favor del comprador o usuario; lo que implica incorporar a estos últimos en el tratamiento de los primeros bajo la consideración de una sola operación.

(...) si con motivo de la venta, prestación de servicios o contrato de construcción se prestan servicios complementarios a favor del comprador o usuario, para fines del SPOT deberá considerarse que tales prestaciones corresponden a alguna de las operaciones antes señaladas y, por tanto, se les aplicará el tratamiento previsto para estas”.

Pues bien, atendiendo a lo antes señalado, en la medida que como producto de la cesión de uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel se presta el servicio de coffee break a los asistentes de las charlas efectuadas en dichas salas, este servicio resultará complementario a aquella, debiéndose entender que la retribución por el servicio de coffee break forma parte de la retribución por la cesión en uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel.

En ese sentido, toda vez que la cesión de uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel se encuentra sujeta al SPOT con el porcentaje del 12%, el servicio de coffee break a que se refiere la consulta, prestado a propósito de dicha cesión, también estará comprendido dentro de los alcances del Sistema, al formar parte de la operación de cesión antes citada.

Por lo expuesto, el servicio de coffee break prestado como complementario a la cesión de uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel no se encuentra dentro de las exclusiones aplicables al numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT⁽⁴⁾.

³ Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

⁴ La citada norma dispone que se excluye de la definición “demás servicios gravados con IGV” al servicio de expendio de comida y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.

CONCLUSIÓN:

La cesión en uso temporal de las salas de exposiciones de un hotel que incluye el servicio de *coffee break* para los asistentes de las charlas realizadas en ellas se encuentra sujeta al SPOT con el porcentaje del 12%.

Lima, 13 de Mayo de 2013

Original firmado por

LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

rmh
A0320-D13
SPOT – Operaciones sujetas al Sistema.